MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **00465 DEL 03 DE MARZO DEL 2021**

*"Por la cual se **RENUEVA Y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA.** con **NIT 860.518.504-5**"*

LA SUBDIRECTORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, el artículo 1 de la Resolución 348 de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Según el artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la ley 1341 de 2009, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede solicitar garantías con el objeto de amparar las contraprestaciones y demás obligaciones que se generen en razón al permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico.

La Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

El artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1078 del 2015 establece que deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, entre otros.

El 22 de diciembre de 2010, **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** con **NIT 860.518.504-5,** fue registrada e incorporada en el Registro Único de TIC bajo el número **96000269,** quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de

*"Por la cual se **RENUEVA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** con **NIT 860.518.504-5**"*

telecomunicaciones.

Mediante Resolución 524 del 07 de abril de 2011 modificada por la Resolución 3835 del 01 de octubre de 2013, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** con **NIT 860.518.504-5** y expediente con código **97000050**, vigente hasta el **31 de diciembre de 2020** de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **20307 de 31 de marzo de 2011**.

El señor **FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.227.032** obrando en calidad de Representante legal de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** mediante radicado 201033451 del 25 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del expediente con código **97000050**, por el termino de cinco (10) años.

Mediante correo electrónico del 21 de julio de 2020, registrado con el número 202063309 del 31 de julio de 2020, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, envió a la Agencia Nacional del Espectro - ANE, la solicitud presentada por la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** para su estudio y análisis técnico.

Analizada técnicamente la solicitud, la Agencia Nacional del Espectro - ANE evidenció la necesidad de invertir las frecuencias en la red No. 1 autorizadas a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA.**

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera con registro No. 202118646 del 30 de diciembre de 2020, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** con **NIT 860.518.504-5** se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

La **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la renovación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RENOVAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** con **NIT 860.518.504-5** y expediente con código **97000050** por el término de cinco (10) años contados a partir del **1 de enero de 2021**. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **26737** del **21** de **diciembre** de **2020** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias renovadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE**

*"Por la cual se **RENUEVA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** con **NIT 860.518.504-5**"*

SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA, con **NIT 860.518.504-5** y expediente con código **97000050**, consistente en la inversión de frecuencias en la red No. 1. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la Red No. **26737** del **21** de **diciembre** de **2020**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

PARÁGRAFO. Para acceder al cuadro de características técnicas de la red – CCTR No **26737** del **21** de **diciembre** de **2020** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA.**, debe ingresar al link http://gestion-espectro.mintic.gov.co/ y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el cuadro de características técnicas de la red - CCTR.

ARTÍCULO 3. La **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** con **NIT 860.518.504-5** y expediente con código **97000050**, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la renovación y modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS. La **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** con **NIT 860.518.504-5** se obliga a constituir y entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: La **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA.**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 50.898.702**
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.

*"Por la cual se **RENUEVA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** con **NIT 860.518.504-5**"*

g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA.**
j. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA.**
c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 50.898.702**
d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA.** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado.

*"Por la cual se **RENUEVA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA,** con **NIT 860.518.504-5**"*

f. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de inconsistencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA.** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de qué trata el artículo 1 y 2 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 7. La **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA.** deberá manifestar su intención expresa de renovar el permiso de que trata la presente resolución, a través de documento radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, en caso contrario se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 8. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA.** con **NIT 860.518.504-5** entregándole copia de la misma, informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **03 DE MARZO DEL 2021**

ANA GISELLE USTATE BERMÚDEZ
Subdirectora de Radiodifusión Sonora encargada de las funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97000050

*"Por la cual se **RENUEVA y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL LTDA - COMSENAL LTDA**, con **NIT 860.518.504-5**"*

Proyectó: José María Fuentes Ortega – Abogado GIT GERE
Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones
Aprobó: Lina Mercedes Beltrán Hernández – Abogada DICOM

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00465 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210303-174405-6b6408-62058219 **Creación:2021-03-03 17:44:05**

Estado:Finalizado **Finalización:2021-03-03 21:32:28**

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

ANA GISELLE USTATE BERMUDEZ
52962887
austate@mintic.gov.co
SUBDIRECTORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA
MINTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00465 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210303-174406-6b6408-62056219 Creación: 2021-03-03 17:44:05
Estado: Finalizado Finalización: 2021-03-03 21:32:28

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	ANA GISELLE USTATE BERMÚDEZ austate@mintic.gov.co SUBDIRECTORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA MINTIC	Aprobado	Env.: 2021-03-03 17:44:05 Lec.: 2021-03-03 18:16:19 Res.: 2021-03-03 21:32:28 IP Res.: 190.159.157.199

Código TRD: 2.2.1.1
Bogotá DC

Señor (a) (es):
FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL

CALLE 72 NO 28-52
Bogotá - CUNDINAMARCA
gerencia@comsenal.com

REF: Notificación por correo electrónico de acto administrativo (Resolución) No. 00465 de 2021-03-03

Verificado la dirección de correo electrónico que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS y/o expediente gerencia@comsenal.com se notifica por medios electrónicos el acto administrativo citado en el asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (CONTIGENCIA POR COVID -19)".

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación por medios electrónicos se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Resolución) No. 00465 de 2021-03-03 "RENOVACION DE PERMISO RTIC"

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá imponerse ante quien expide el acto administrativo para que la aclare, modifique, adicione o revoque dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ese acto, según lo previsto por el artículo 76 del Código de Procedimineto Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 2021-03-04
HORA: 15:10:55

Cordialmente,
SIC GIT de Gestión de Espectro Radioeléctrico